



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N°053-2025/MDPN

Punta Negra, 30 de diciembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°096-2025/MDPN, Informe N° 502-2025-SGFA-GAT/MDPN, Memorándum N° 1621-2025-OGPP/MDPN, Informe N°620-2025-OGAJ/MDPN, Memorándum N°1311-2025-GM/MDPN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2023/MDPN, se aprobó la ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS, CARPAS, TOLDOS CERRADOS Y/O ABIERTOS Y FOGATAS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, vigente desde el 14 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 075-2025-SGFA-GAT-OI/MDPN, el Encargado del Órgano Instructor, informa que ante la no consignación literal en el artículo 5 de restricciones sobre la colocación toldos cerrados y/o abiertos: limito durante la temporada verano 2025 la labor de fiscalización y a fin de evitar inconvenientes para la correcta aplicación de la ordenanza, corresponde realizar la figura de aclaración a la Ordenanza Municipal N° 016-2023/MDPN;

Que, mediante Informe N° 502-2025-SGFA-GAT/MDPN, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa concluye que, revisado el contenido de la Ordenanza Municipal N° 016-2023/MDPN corresponde su aclaración de los alcances del contenido en el Artículo 5°. - PROHIBICIONES, lo cual no afecta lo sustancial del acto administrativo ni el sentido de la decisión adoptada;

Que, conforme al numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. se establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, siempre que no se altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 212.2 del artículo 212º de la mencionada norma indica que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Por los fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú y lo establecido por el inciso 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal aprobó por **VOTO UNÁNIME** con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA
ACLARACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2023/MDPN**

DONDE DICE:

ARTÍCULO 5°.- PROHIBICIONES

- Prohibir la instalación de campamentos, colocación de carpas y/o todos cerrados, en las playas del distrito de Punta Negra.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 5°.- PROHIBICIONES

- Prohibir la instalación de campamentos, colocación de carpas y/o todos cerrados y/o abiertos, en las playas del distrito de Punta Negra.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en virtud de la competencia que le confiere la normativa vigente;

ENCARGAR a la JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA, la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y notificar el presente Acuerdo de Concejo a las áreas



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N°053-2025/MDPN

pertinentes para los fines que estime necesario, así como, ENCARGAR al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la entidad: www.munipuntanegra.gob.pe

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

